



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 253 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 ABR 2016

**VISTO:** El Informe N° 304-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf, con Proveído N° 1274154; el Expediente Administrativo N° 082-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 846-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 18 de setiembre de 2013, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario a: **HILDA LIMACHE CHUMBES**-Ex Secretaria de la Oficina regional de Asesoría jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica-; en mérito a la investigación denominada: **“INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO A LA EX SECRETARIA DE LA OFICINA REGIONAL DE CARGO LO QUE GENERO LA PERDIDA DE LOS ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 161-2003-GR.HVCA/PR”**, quien en el desempeño de sus funciones habría actuado con negligencia al realizar la entrega de cargo del acervo documentario y de los bienes del Estado asignados a su persona, lo que generó la pérdida de los antecedentes de la Resolución Ejecutiva Regional N° 161-2013-GR-HVCA/PR, de fecha 15 de abril del 2003;

Que, de la procesada **HILDA LIMACHE CHUMBES**, no se cuenta con el cargo de notificación en el expediente administrativo, pero se convalidó la notificación con la presentación de sus Escritos S/N, de fechas 23 y 30 de setiembre del 2013, donde la procesada realiza su descargo, conforme obra en el Expediente Administrativo N° 82-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, con lo que no se ha limitado su Derecho a la Defensa dentro del Debido Procedimiento Administrativo en estricta aplicación supletoria del inciso 2 del Artículo 27° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-;

Que, ejerciendo su derecho a la defensa la procesada **HILDA LIMACHE CHUMBES**-Ex Secretaria de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica-; en la investigación que se le sigue, entre otros hechos argumenta lo siguiente: *“Vengo laborando en el Gobierno Regional de Huancavelica, hace 26 años, habiendo estado en distintas instancias administrativas, aduciendo haber demostrado capacidad, idoneidad, responsabilidad y cumplimiento en los cargos asignados, no teniendo ninguna clase de antecedentes administrativos, éste último acreditado mediante el Informe escalafonario N° 019-2013/GOB.REG-HVCA/GRA-ODH, de fecha 29 de agosto de 2013, es decir, hasta esa fecha no tiene ningún demérito. Así mismo aduce que existe discriminación, desigualdad y parcialidad, al no haberle notificado para que realice su descargo respectivo, dando preferencia a la TAPS. Marisol Huayta Estela y Emma Vergara Bravo, secretarias de aquel entonces. Registro y entrego a las diferentes instancias que le compete copia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 161-2003, de fecha 15 de abril de 2003, siendo una de las áreas a la cual entrego la Oficina de Escalafón, el mismo que fue recibido el día 16-04-2003, por la TAP de aquel entonces Elena Varillas Espíritu, de acuerdo a la orden de su Jefe de aquel entonces señalando que se encuentra registrado en el cuaderno de notificaciones de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica. Así mismo señala que hizo seguimiento de donde se encuentra dicha resolución, los trabajadores de aquel entonces le manifestaron que se había quemado por los disturbios de los universitarios. Señala que es totalmente falso las aseveraciones de parte de la Sra. Marisol Catalina Huayta Estela, al informar que nunca efectuó acta de entrega de cargo en el año 2003. Señala que le instauran supuesto proceso*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 253 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 ABR 2016

administrativo disciplinario por incumplimiento de funciones al no haber realizado el Acta de Entrega de cargo del Área de Secretaría, lo que habría generado el extravío de los antecedentes administrativos que sustentaron la Resolución N° 161-2003-GR-HVCA/PR, de fecha 15 de abril de 2003. De acuerdo a la Ley N° 27444 nunca le notificaron y que existe discriminación, desigualdad y parcialidad, al no haberle notificado para que realice su descargo respectivo, dando preferencia a la TAPS. Marisol Huayta Estela y Emma Vergara Bravo, secretarias de aquel entonces. La procesada trabajó el año 2008 como secretaria en la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en el cual registro, trámite y entrego a las diferentes instancias que le compete copia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 161-2003, de fecha 15 de abril de 2003, siendo una de las áreas a la cual entrego la Oficina de Escalafón, el mismo que fue recibido el día 16-04-2003, por la TAP de aquel entonces la TAP Elena Varillas Espíritu. Son falsas las afirmaciones de la Sra. Catalina Marisol Huayta Estela, al señalar que no realizó la entrega de cargo en el año 2008, es así que adjunta un Acta de entrega de Cargo entre la procesada y la TAP Sra. Marisol Huayta Estela, de fecha 21 de octubre de 2003”;

Que, efectivamente en el Expediente Administrativo N° 82-2013/GOB.REG. HVCA/CEPAD, obra el ACTA DE ENTREGA DE CARGO, por reubicación según MEMORANDUM N° 285-2003/GOB-REG-HVCA/ORA-OPER, de fecha 21 de octubre de 2013, por el cual la procesada hace entrega de cargo a la TAP. Catalina Marisol Huayta Estela. Toda vez, que se advierte la entrega del Archivador N° 002 conteniendo Resoluciones Ejecutivas Regionales desde 100 al 195, con 354 folios. Con lo cual queda desvirtuado la afirmación hecha por la TAP. Marisol Huayta Estela, quien señaló que no se le hizo efectivo la entrega de cargo, a pesar que lo solicitó por reiteradas oportunidades; ya que, esta última ingresó a laborar el 17 de octubre del 2003; y la entrega de cargo se realizó entre la Sra. Hilda Limache Chumbes y la Sra. Catalina Marisol Huayta Estela, el 21 de octubre de 2003, es decir, 5 días naturales después; más aún, teniendo en cuenta que mediante Informe N° 01-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-cmhe, de fecha 18 de setiembre de 2012, la Sra. Catalina Marisol Huayta Estela, señaló que no puede afirmar si el documento que se busca puede encontrarse en los archivos; por ende, nunca pudo afirmar que dicha resolución y sus antecedentes no se encontraban en los archivadores correspondientes. En ese sentido, se le exime de toda responsabilidad administrativa a la procesada HILDA LIMACHE CHUMBES-Ex Secretaria de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica-;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 082-2013/GOB.REG. HVCA/CEPAD e Informe N° 304-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios, se tiene que la procesada HILDA LIMACHE CHUMBES-Ex Secretaria de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica-; es hallada inocente de los hechos atribuidos en su contra, por los fundamentos expuestos precedentemente al haberse valorado los medios probatorios, dentro de los principios de razonabilidad; proporcionalidad; y, respetando su derecho a la defensa con las garantías mínimas de un debido procedimiento administrativo;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificado por la Ley N° 27902; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG-HVCA/GR;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 253 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 ABR 2016

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- ABSOLVER** a HILDA LIMACHE CHUMBES-Ex Secretaria de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica-, de los cargos imputados mediante Resolución Gerencial General Regional N° 846-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 18 de setiembre de 2013, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, iniciar la investigación contra el(los) presunto(s) responsable(s), respecto a la pérdida de los antecedentes de la Resolución Ejecutiva Regional N° 161-2003/GR-HVCA/PR, de fecha 15 de abril del 2003 y sus antecedentes, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil-", para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 82-2013/GOB.REG. HVCA/CEPAD.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesada, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac  
GERENTE GENERAL REGIONAL

